AÑO 1963 MARTES 18 DE JUNIO NUM. 144

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tlfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

*Para Madrid.* — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

*Fuera de Madrid.* — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

**TARIFA DE INSERCIONES**

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.
Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

*Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas.*
*Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.*

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## Ministerio de la Gobernación

### DECRETO 1313/1963, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión Central de Saneamiento.

La vigente Ley de Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos un conjunto de competencias relativas al saneamiento, como son la salubridad e higiene; aguas potables, depuración y aprovechamiento de las residuales y alcantarillado; piscinas y baños públicos; prevención de epidemias; limpieza de vías públicas; recogida, destrucción y tratamiento técnico sanitario de basuras y residuos; desinsectación y desinfectación; otorgamiento o informe de licencias para el establecimiento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, etcétera.

Por su parte, la vigente Ley de Bases de Sanidad Nacional confirma en su base vigésimo séptima la competencia municipal en materia de saneamiento general y establece en la base siguiente una intervención o inspección sanitaria en todos los proyectos, obras y servicios qe afecten a los abastecimientos y depuración de aguas residuales; recogida y tratamiento de basuras; saneamiento de terrenos; matadéros; mercados, instalaciones de desinsectación, desinfectación, etcétera, que han de impulsarse no sólo al constituirse nuevos núcleos de población o desarrollarse los existentes, sino también en todos aquellos casos en que las circunstancias lo exijan.

Tales responsabilidades y subsiguientes prerrogativas, que desde siempre revisten gran trascendencia e importancia, vienen acentuadas en los últimos lustros al elevarse el nivel de vida de los españoles, al constituirse Organismos internacionales de cooperación vinculante en tales materias y sobre todo cuando en múltiples localidades o comarcas se supera una tradicional vida vegetativa y se sigue una acelerada línea de crecimiento demográfico permanente o periódico por razones laborales, industriales o turísticas. Siendo de señalar, por otra parte, que los avances para resolver los problemas técnicos correspondientes hacen las soluciones tanto más eficaces como costosas y que cualquier pasividad de tales extremos son piedra de toque por la que se juzga el tono general de la Nación y repercuten en contra de los generales intereses del país.

Por ello son múltiples las disposiciones vigentes que prevén la presencia del Estado, tanto en el examen y aprobación de los planes o proyectos que afrontan tales necesidades como en su coordinación y ayudas económicas.

Sin embargo, es evidente que la dispersión en múltiples servicios de las competencias y medios que han de colaborar a una planificación y gestiones tan amplias y armónicas, como la situación actual demanda, viene a aconsejar que, adaptado a las Leyes vigentes, se reglamente el Organismo adecuado que, sin menoscabo de las jurisdicciones interesadas, de efectividad orgánica a previsiones y necesidades funcionales de impulso, estudio, normalización, programación, propuesta, gestión o resolución de cuanto se refiere a los problemas a que se ha venido haciendo mención y que pueden englobarse bajo la denominación genérica de saneamiento en su sentido más amplio.

A este fin tiende la parte dispositiva del presente Decreto, que crea una Comisión Central de Saneamiento con las representaciones ministeriales y de otros Organismos que son necesarios para abordar y resolver los problemas expuestos, dotándosele de una Secretaría permanente para lograr la mayor eficacia posible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

*Dispongo:*

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de la Gobernación la Comisión Central de Saneamiento, presidida por el Subsecretario del Departamento e integrada por los Directores generales de Presupuestos, Sanidad, Administración Local, Obras Hidráulicas, de la Energía, de Economía de la Producción Agraria, Promoción del Turismo, Urbanismo, Vivienda, el Delegado Nacional de Provincias y los Secretarios generales Técnicos de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de la Gobernación, actuando este último como Vocal Secretario, y que en casos de ausencia, enfermedad o desempeño de otras funciones será sustituído por el Jefe de la Secretaría de la Comisión.

La Presidencia podrá citar para las sesiones a cualquier otra representación que se estime útil, en razón a los temas que se estudien.

Artículo segundo. — Corresponderá a la Comisión Central de Saneamiento:

a) Programar los planes y proyectos de saneamiento que, a la vista de los Estados de necesidades de las provincias, tiendan a mejorar las condiciones de salubridad, higiene y seguridad de la población, así como establecer un orden de prelación en las obras a realizar o servicios a establecer, previa estimación de las circunstancias de carácter sanitario técnico y económico valorables al efecto, teniendo las propuestas que realicen el carácter de urgencia a todos los efectos. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos deberán atenerse al formular sus propuestas a lo establecido respecto de la prioridad y urgencia derivadas de los acuerdos adoptados por la Comisión Central de Saneamiento.

b) Estudiar y proponer las disposiciones que sean necesarias para el mejoramiento técnico sanitario de los Municipios, según la competencia que les asigna el artículo ciento uno de la ley de Régimen Local y, en particular, en lo que respecta a los abastecimientos de aguas potables, depuración y aprovechamiento de las residuales y alcantarillados, destrucción y tratamiento sanitario de basuras y residuos, desinsectación, desinfectación y establecimiento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

c) Informar desde el punto de vista del saneamiento las grandes obras de interés local y los planes de ordenación municipal de las capitales de la provincia, ciudades o comarcas de más de cincuenta mil habitantes y aquellas zonas o lugares que por su acentuado carácter demográfico así se recabe por dicha Comisión.

d) Dirigir y orientar a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos para que actúen con unidad de criterio, muy especialmente en su competencia relativa a las actividades molestas, nocivas, insalubles y peligrosas, y en las actuaciones que tengan como Comisiones Delegadas de Sanidad y Asuntos Sociales.

e) Evacuar las consultas que eleven las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos o Ayuntamientos, así como informar todos aquellos proyectos de carácter municipal que estime preciso el Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero. — Al servicio de la Comisión Central de Saneamiento existirá una Secretaría permanente que recabará la cooperación de los diversos servicios interesados en la materia, tales como los de la Dirección General de Sanidad y el Servicio de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales.

Para las funciones que afecten a abastecimiento y saneamiento de aguas la Comisión Central de Saneamiento utilizará los servicios técnicos de planificación y de inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas a través de su titular. Los acuerdos de la Comisión sobre las propuestas que le eleve dicha Dirección técnica y que tengan carácter de urgentes implicarán una prioridad absoluta de los proyectos sobre los que recaigan, tanto si su realización se solicita directamente del Ministerio de Obras Públicas como si gozan de subvención estatal en todo o en parte, u originan auxilios o anticipos del Estado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones complementarias aplicables. A este respecto, la declaración de urgencia formulada por la Comisión gozará de primacía sobre las demás circunstancias enumeradas en el artículo diez A) del Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, como orden de prelación para concesión por parte del Estado de auxilios para obras e instalaciones de abastecimiento y distribución de aguas, así como de recogida, conducción y evacuación de aguas negras y su tratamiento para hacerlas inocuas.

Artículo cuarto.—Corresponderá a la Secretaría de la Comisión Central de Saneamiento:

a) Impulsar los sistemas y soluciones más aconsejables de saneamiento de la población, así como proponer a la Comisión aquellas que puedan servir de tipo o modelo.

b) Mantener con las Comisiones Prociales de Servicios Técnicos la relación necesaria para la ejecución y puesta en práctica de las directrices señaladas por la Comisión Central de Saneamiento.

c) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quince-dos del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y velar por la confección, puesta al día y coordinación de los estados generales de necesidades de las provincias, a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley ochenta y cinco/ mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, para que los trabajos de la Comisión puedan en todo momento contar con tales datos.

d) Gestionar para las entidades interesadas las subvenciones y demás medios económicos, así como la asistencia técnica que pueda ser necesaria para la realización de las obras y establecimiento de los servicios que tengan relación con el saneamiento, o a que se refiere la base doce de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

e) Conocer e inspeccionar, en garantía de la efectividad de la misión encomendada a la Comisión, los proyectos, obras y servicios de saneamiento, a fin de establecer o proponer, en su caso, las medidas correctoras que resulten necesarias, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo tercero.

f) Realizar la información inicial acerca de las catástrofes públicas que puedan presentarse, así como proponer las medidas a adoptar y supervisar la puesta en práctica y desarrollo de las prevenciones acordadas.

Artículo quinto. — El personal que pase a servir la plantilla de la Secretaría permanente de la Comisión Central de Saneamiento se acogerá a la situación del artículo cuarto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro si se trata de funcionarios del Estado, y a la situación de excedencia activa o de comisión de servicio, que prevén los artículos trescientos treinta y dos-dos de la Ley de Régimen Local y artículo cincuenta y dos del Re-

glamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, si se trata de funcionarios de la Administración Local.

Artículo sexto. — Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y efectividad del presente Decreto, que comenzará a regir a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de junio de 1963).

(G. C.—2.795)

# Diputación Provincial de Madrid

## Secretaría general.—Sección de Personal

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE SEIS PLAZAS DE FARMACEUTICOS BECARIOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Primera. Se convoca a oposición seis plazas de Farmacéuticos Becarios de la Beneficencia Provincial de Madrid.

La beca asignada para cada plaza será de 15.000 pesetas anuales.

Segunda. Los nombramientos serán conferidos por dos años, prorrogables por otros dos, cesando automáticamente en el ejercicio de sus funciones al término del período cuatrienal.

Tercera. Con el fin de cubrir las bajas que reglamentariamente puedan producirse durante el cuatrienio de su duración, serán designados seis Farmacéutivos becarios suplentes.

Los nombramientos de Farmacéuticos becarios suplentes perderán todo su valor, hayan o no actuado, en el mismo día fijado para la renovación cuatrienal y automática de las becas.

Cuarta. Estas becas serán incompatibles con cualquiera otra igual o análoga de los hospitales del Estado o Municipio, debiendo presentar los aspirantes, con sus instancias, declaración jurada de no existir tal incompatibilidad.

Quinta. Para tomar parte en esta oposición los aspirantes deberán reunir, con las demás condiciones que se fijan en esta convocatoria, las siguientes:

a) Ser español.

b) Ser mayor de edad el último día del plazo fijado para la presentación de sus instancias.

c) Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Farmacia.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Ser adicto al glorioso Movimiento Nacional.

g) Justificar la prestación del Servicio Social de la Mujer por los aspirantes femeninos.

Sexta. Las instancias para tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes manifestarán, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la base anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.° del Decreto de 10 de mayo de 1957, serán dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, debiendo presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en el Registro general de la Corporación (Velázquez, número 89), en horas hábiles de oficina, reintegradas con pólizas del Estado de tres pesetas y timbre provincial de igual cuantía.

Séptima. Los aspirantes abonarán, en el momento de presentar sus instancias, la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen.

Octava. Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid la lista de los aspirantes admitidos a la oposición y la de los excluídos de la misma.

Novena. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.° Exposición verbal por el aspirante de su "curriculum-vitae", debidamente documentado. Dicha exposición se efectuará en el plazo máximo de media hora.

2.° Desarrollo por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, de dos temas del cuestionario que se inserta a continuación, sacados a la suerte, y que serán comunes para todos los opositores que actúen en cada sesión.

3.° Ejercicio práctico, cuyo contenido, extensión y forma será fijado por el Tribunal.

El primer ejercicio será calificado hasta un máximo de diez puntos.

Los ejercicios segundo y tercero se calificarán de cinco a diez puntos y serán eliminatorios para quienes no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Décima. La calificación de los ejercicios se hará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden.

La calificación final será la suma total de puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios y marcará el orden de preferencia para la propuesta que formule el Tribunal.

Décimoprimera. Los ejercicios se verificarán en la fecha, hora y lugar que el Tribunal determine, transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos.

Décimosegunda. La Corporación Provincial designará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de esta oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de sus Servicios Benéfico Sanitarios, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de junio de 1956.

Décimotercera. El Tribunal no podrá actuar con menos de tres de sus miembros y la propuesta que como resultado de sus calificaciones ha de ser sometida a la aprobación de la Corporación Provincial, no podrá comprender mayor número de aprobados que el de las plazas objeto de esta convocatoria.

Décimocuarta. La propuesta de nombramiento que formule el Tribunal quedará condicionada a la aportación, por los aspirantes propuestos, de los documentos acreditativos de las condiciones exigidas y señaladas en la base quinta de esta convocatoria, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la propuesta de nombramiento. Si el propuesto fuese funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las mencionadas condiciones, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición les sigan en orden de puntuación y tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Décimoquinta. Los aspirantes que resulten nombrados deberán formular en el acto de su toma de posesión, y como requisito indispensable para la misma, declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional, según previene la Ley de 19 de abril de 1961.

Décimosexta. Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que puedan suscitarse en cuanto se refiera a la interpretación y aplicación práctica de las bases de esta convocatoria.

### PROGRAMA DE FARMACEUTICOS BECARIOS

Tema 1.—Puntos de fusión y de ebullición, interés analítico. Hidrocarburos grasos; derivados halogenados. Análisis cualitativo; vía seca, ensayos.

Tema 2.—Balanzas; densidades de sólidos y líquidos. Alcoholes. Cationes; marcha analítica.

Tema 3.—Medidas de presión en gases. Grupo carbonilo. Aniones.

Tema 4. — Pesos moleculares: determinación. Acidos orgánicos de la serie grasa. Acidimetría, acalimetría, volumetrías de óxido-reducción.

Tema 5. — Indice de refracción, refractómetros, refractometría. Amidas, aminas,. Volumetrías por precipitación. Potenciometría.

Tema 6.—Espectografía, fotometría, espectrofotometría. Polialcoholes. Hidratos de carbono. Gravimetría.

Tema 7. — Microscopios. Poliácidos; ácidos-alcoholes. Fotometría; cromatografía.

Tema 8.—Polarimetría. Aminoácidos, prótidos. Análisis de aguas (idea general).

Tema 9. — P. H. Esteres; lípidos. Análisis de lecha. Análisis de vino (idea general).

Tema 10. — Viscosimetría. Hidrocarburos aromáticos; derivados halogenados, insecticidas halogenados. Análisis de harinas. Análisis de chocolates (idea general).

Tema 11. — Presión osmótica. Densidad de gases. Fenoles. Análisis elemental orgánico.

Tema 12. Medidas eléctricas. Acidos aromáticos. Determinación de D. e H.

Tema 13. — Electrolisis, conductimetría. Compuestos aromáticos oxigenados con varias funciones. Determinación de nitrógeno.

Tema 14.—Polarigrafía. Nitración y sulfonación en la serie aromática. Determinación de halógenos, azufre y fósforo.

Tema 15.—Electroforesis. Animación, diazotación, amidación. Determinación de alcoholes.

Tema 16. — Estudio farmacéutico del hidrógeno y de los elementos del grupo VII b. Hidrogenación. Determinación de ácidos orgánicos.

Tema 17. — Estudio farmacéutico de los elementos de los grupos VI b y V b y IV b. Heterociclos. Determinación de ésteres.

Tema 18. — Estudio farmacéutico de los metales alcalinos y alcalinotérreos y sus óxidos. Vitaminas hidrosolubles. Determinación de aminas y amidas.

Tema 19. — Metales pesados de uso farmacéutico. Oxidos. Vitaminas liposolubles. Determinación de metoxilos y etoxilos.

Tema 20. — Estudio farmacéutico del agua. Analgésicos derivados del silicílico, de la pirazolona y de la anulina. Determinación de dobles enlaces.

Tema 21.—Agua oxigenada, hidrógeno sulfurado y amoníaco. Medicamentos de acción laxante. Medicamento complejo; extracción por disolventes; concentración, extractos en general.

Tema 22.—Combinaciones hidrogenadas y oxihidrogenadas por los elementos halógenos. Antihistamínicos; tranquilizantes. Emulsiones.

Tema 23.—Combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas de los elementos de los grupos VI b y IV b. Hormonas. Formas farmacéuticas obtenidas por solución; pociones, jarabes.

Tema 24.—Combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas de los elementos del grupo V b. Heteróxidos de interés farmacéutico. Comprimidos.

Tema 25.—Estudio sucinto de los haluros de interés en Farmacia. Derivados organometalíticos grasos y aromáticos de interés farmacéutico. Pomadas, supositorios.

Tema 26. — Sulfuros, hipocloritos y cloratos. Barbitúricos, tiobarbitúricos. Bases púricas, bases primídicas. Inyectables.

Tema 27.—Estudio sucinto de sulfatos, tiosulfatos y sulfatos de interés en Farmacia. Alcaloides en general; alcaloides de las quinas; ídem del opio. Preparaciones vitamínicas en general.

Tema 28. — Sales correspondientes a los oxiácidos del grupo V b. Alcaloides tropánicos. Alcaloides de la efedra y de las reuwolfias. Antibióticos.

Tema 29.—Carbonatos, silicatos y boratos de interés en Farmacia. Sulfonamidas. Desinfección en general.

Tema 30.—Elementos radioactivos de uso terapéutico. Antibióticos de síntesis. Sueros y vacunas.

(G.—1.932)

# Ayuntamiento de Madrid

## Licitaciones públicas

Objeto: Concuso de obras de pavimentación de la calle de Arenas y Navarro y carretera del cementerio de Aravaca, entre la carretera de La Coruña y la calle Proción .

Tipo: 1.944.800 pesetas.

Plazos: Cuatro meses para la ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones, según informe de Intervención.

Garantía provisional: 68.344 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición*

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en concurso de obras de pavimentación de la calle de Arenas y Navarro y carretera del cementerio de Aravaca, entre la carretera de La Coruña y la calle Proción, se compromete tomar a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas. Asimismo se obliga al cuplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado, hasta las trece horas, dentro de los diez días siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 12 de junio de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—52.810)

---

Objeto: Concurso de obras de pavimentación de la calle Pléyades, entre la carretera de La Coruña y la calle de la Osa Mayor.

Tipo: 1.933.141,39 pesetas.

Plazos: Seis meses para la ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones, según informe de Intervención.

Garantía provisional: 67.664,24 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición*

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en concurso de obras de pavimentación de la calle de Pléyades, entre la carretera de La Coruña y la calle de la Osa Mayor, se compromete a tomar a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado, hasta las trece horas, dentro

ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador aceptar como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento, cuando menos, del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación, con la antelación necesaria, en el tablón de anuncios de este Juzgado, BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.161)

## JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan los autos ejecutivos a que después se hace mención, en los que se ha dictado resolución, que entre otros contiene los siguientes extremos:

*Sentencia*

En la Villa de Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de primera instancia número doce, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, el Banco de Crédito a la Construcción, representado por el Procurador don Leopoldo Puig y defendido por el Letrado señor Sánchez; y de otra, en concepto de demandada, doña Teresa Meneses Puerta, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, que no ha comparecido en los autos, por lo que se decretó su rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses y costas; y...

*Fallo*

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos con fecha veintidós de abril último a instancia del Banco de Crédito a la Construcción, contra doña Teresa Meneses Puerta, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a éste, y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad acreedora demandante de la cantidad de sesenta mil diez pesetas noventa y cuatro céntimos de principal, intereses al tres por ciento desde el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, gastos y costas causadas en el presente juicio y que se originen, al pago de las cuales expresamente condeno a la mencionada deudora. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará por medio de edictos, a no ser que tenga lugar la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Esteve Vera. (Rubricado.)

*Publicación*

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Ante mí, Luis de Gasque. (Rubricado.)

Y para que mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a la demandada doña Teresa Meneses Puerta, expido la presente en Madrid, a doce de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, L. de Gasque.

(A.—32.165)

## JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a nombre de don Ignacio Cabezón Rodríguez, contra doña María Sola Sara, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de veinticinco mil quinientas setenta y cinco pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados a la demandada.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de junio próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente; y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, Manuel Comellas.—El Magistrado-Juez, Juvencio Escribano.

(A.—32.169)

## JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número quince, de esta capital, en el ramo separado de responsabilidad civil dimanado de causa doce, de mil novecientos sesenta, por lesiones, se saca a la venta en pública y segunda subasta una motocicleta, marca «Vespa», matrícula M.-107.273, de 1 HP, que fué tasada en la suma de once mil pesetas.

*Advertencias*

Primera

Esta segunda subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, el día dieciséis de julio próximo, a las doce de la mañana.

Segunda

Que por tratarse de segunda subasta, ésta se celebrará con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, o sea por la suma de ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Tercera

Que toda persona que desee tomar parte en el remate deberá consignar previamente, a la hora señalada, el diez por ciento en efectivo metálico de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Quinta

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Sexta

Que la motocicleta se encuentra en la calle del General Lacy, dieciséis, bajo, en poder de doña Margarita Navalón Pitarte.

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—24.043)

# JUZGADOS MUNICIPALES

## Notificaciones de sentencia

## JUZGADO NUMERO 6

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6, de los de Madrid, bajo el número 78 de orden, del año 1963, por hurto, contra Cándido Jordana Ponte, José Bataller Borrás y Laura Requena Calabuig, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia.—Juzgado municipal número seis.—Juez, señor don Pedro Aragoneses Alonso.—En la villa de Madrid, el día 9 del mes de mayo y año de 1963.—El señor Juez municipal número 6 expresado al margen, vistas las diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Cándido Jordana Ponte, José Bataller Borrás y Laura Requena Calabuig,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cándido Jordana Ponte, como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas del juicio. Y que debo absolver y absuelvo libremente a los demás denunciados Laura Requena Calabuig y José Bataller Borrás. Notifíquese esta sentencia a Luis Angel Manzanares del Poco y Cándido Jordana Ponte por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a José Bataller Borrás, por medio de cédula que se expida al Agente judicial. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Aragoneses. (Rubricado.) La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Luis Angel Manzanares del Pozo y Cándido Jordana Ponte, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 9 de mayo de 1963.

(B.—6.992)

En el rollo del recurso de apelación del juicio verbal de faltas número 540, de 1962, se ha dictado por el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 20 de febrero de 1963.—El señor don José María Salcedo Ortega, Magistrado-Juez de instrucción 6, de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, como lesionada, María Ester Alfonso Díaz, mayor de edad, soltera, peluquera y de esta vecindad, y de la otra, como acusado, Alfredo Fonseca Suárez, también mayor de edad, casado, perito mercantil y de igual vecindad, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el Juzgado municipal de este número en el juicio de faltas 540, de 1962, en 6 de diciembre del pasado año, por la que se condenó a Alfredo Fonseca Suárez, como autor de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor y pago de las cosas del juicio, cuyo arresto deberá extinguir en su casa-habitación y además deberá satisfacer las costas causadas en este recurso. Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que, con los autos originales, se remitirá al Juzgado municipal de su procedencia para notificaciones y ejecución. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Salcedo Ortega. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la ordinaria de este día. Madrid, 20 de febrero de 1963; doy fe.—Carlos Viada. (Rubricado.)

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma a Alfredo Fonseca Suárez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 29 de abril de 1963.

(B.—6.829)

En el expediente del juicio verbal de faltas número 642, de 1962, seguido, por daños, contra Juan Faz Pérez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Juzgado municipal número 6.—Juez, señor don Pedro Aragoneses Alonso.—En la villa de Madrid, el día 18 del mes de abril y año de 1963.—El señor Juez municipal número 6 expresado al margen, y vistas las diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Faz Pérez,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Faz Pérez, como autor de una falta de daños, a la pena de 100 pesetas de multa, que deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, quince días de arresto como responsabilidad personal subsidiaria, al pago de las costas del juicio y a que indemnice a la entidad Inmobiliaria del Alcázar en la cantidad de quinientas pesetas, importe del daño. Notifíquese esta sentencia a Juan Faz Pérez por medio de exhorto que se libre al Juzgado municipal número 24 de los de esta capital. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses Alonso. (Rubricado.)

Publicación de la anterior sentencia.—Celebrando audiencia pública el Juzgado municipal número 6, fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez don Pedro Aragoneses Alonso.—Madrid, 18 de abril de 1963. — Ante mí, Saturnino Luque. (Rubricado.)

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al denunciado Juan Faz Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 18 de mayo de 1963.

(B.—3.072)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6, de los de Madrid, bajo el número 141 de orden, del año 1963, por coacción, contra Basilisa Riega Riega, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El señor don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal titular del número 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por coacción, contra Basilisa Riega Riega,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Basilisa Riega Riega, declarando de oficio las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a la denunciante Manuela Fix Aguilera por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses. (Rubricado.) La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuela Fix Aguilera, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 30 de mayo de 1963.

(B.—7.235)

## JUZGADO NUMERO 7

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 44, de 1963, por escándalo público y vejación a la autoridad, contra Felipe Cabezón Pérez y Francisco Pedro Moral Sardi, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 28 de marzo de 1963.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario número siete, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y, de la otra, como denunciados, Felipe Cabezón Pérez y Francisco Pedro Moral Sardi, cuyas demás circunstancias personales de los mismos ya constan de estas diligencias; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Moral Sardi a la pena de 100 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas del juicio. Y se absuelve libremente a Felipe Cabezón Pérez, y notifíquese esta resolución por edictos al condenado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario número 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de

lo que doy fe.—Pedro Albacar López. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma al condenado Francisco Pedro Moral Sardi, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente al señor Administrador de dicho periódico, con el visto bueno de Su Señoría, que firmo en Madrid, a 28 de marzo de 1963.

(B.—6.647)

---

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 725, de 1962, por daños, y contra Mariano Sancho García, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 28 de marzo de 1963.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario número 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y de la otra, Mariano Sancho García, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias personales del mismo ya constan; y

*Fallo*

Que debo condenar y condeno al denunciado Mariano Sancho García a la pena de 50 pesetas de multa, a que indemnice a Angel Ignacio García Martín en la suma de 200 pesetas y al pago de las costas del juicio, y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario número 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Pedro Albacar López. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma al condenado Mariano Sancho García, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su inserción en dicho periódico, que firmo en Madrid, con el visto bueno de Su Señoría, a 28 de marzo de 1963.

(B.—6.646)

---

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 680, de 1962, por estafa, y contra Miguel Atoche Ternero, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 18 de abril de 1963.—El señor Juez municipal del número 7, don Luis Gutiérrez de Ojesto, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Miguel Atoche Ternero, cuya edad y demás circunstancias del mismo ya constan de estas diligencias; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamiento favorable al denunciado Miguel Atoche Ternero por falta de prueba y hágasele entrega de la suma de 100 pesetas que obra a su disposición de resultas de este expediente tan pronto se presente o sea habido, y notifíquesele esta resolución por medio de edictos, así como al denunciante, Valentín Sánchez Casarrubies, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Gutiérrez de Ojesto. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario del número siete, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Pedro Albacar López. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma a Miguel Atoche Ternero expido el presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su inserción en dicho periódico, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrd, a 18 de abril de 1963.

(B.—6.803)

En las diligencias de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 369, de 1962, por hurto, y contra Amadeo Alvarez González y Francisco Zaragoza Blázquez se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 18 de abril de 1963.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario número 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y de la otra, Amadeo Alvarez González y Francisco Zaragoza Blázquez, cuyas demás circunstancias ya constan; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Amadeo Alvarez González y Francisco Zaragoza Blázquez a la pena de cuatro días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad; y una vez firme esta resolución anótese la sentencia dictada en el libro de hurtos de este Juzgado y remítanse las tarjetas de condena al Registro Central de Penados y testimonio de esta resolución al Juzgado de naturaleza de los condenados, a los que se les notificará esta sentencia por edictos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario número 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Pedro Albacar López. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma a los condenados Amadeo Alvarez González y Francisco Zaragoza Blázquez expido el presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno de Su Señoría, y para su inserción en dicho periódico, en Madrid, a 18 de abril de 1963.

(B.—6.804)

---

En las diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 30, de 1963, por hurto, y contra José García López, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 21 de febrero de 1963.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario número 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas segudo entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José García López, de veintiún años, soltero, natural de Baeza y vecino de Madrid; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José García López a la pena de ocho días de arresto menor y a que indemnice a Benito Pozas en la suma de 450 pesetas y al pago de las costas del juicio. Y una vez firme esta resolución, que se notificará por edictos al perjudicado, anótese la sentencia dictada en el libro de hurtos de este Juzgado y remítase la tarjeta de condena al Registro Central de Penados y testimonio de esta resolución al Juzgado de naturaleza del condenado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario número 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Pedro Albacar López. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma a José García López expido el presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su inserción en dicho periódico, con el visto bueno de Su Señoría, que firmo en Madrid, a 14 de mayo de 1963.

(B.—7.089)

---

En la villa de Madrid, a 14 de marzo de 1963.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario número 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Antonio Pérez Camino, cuyas demás circunstancias personales ya constan de estas diligencias; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Pérez Camino a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y quede en depósito en este Juzgado la bicicleta sustraída a disposición de la persona que resulte ser su legítimo propietario; y una vez firme esta resolución anótese la sentencia dictada en el libro de hurtos de este Juzgado y remítase la tarjeta de condena al Registro Central de Penados y testimonio de esta resolución al Juzgado de naturaleza del condenado, y notifíquese por cédula a la denunciante Magdalena Vera Loaces, que se remitirá, con exhorto, al Juzgado municipal de Vicálvaro, por edictos, al condenado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Gutiérrez de Ojesto. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario número 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe. — Pedro Albacar López. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma al condenado Antonio Pérez Camino, mediante a desconocer su actual domicilio o paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a 14 de mayo de 1963.

(B.—7.088)

---

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 71, de 1963, por escándalo público por embriaguez, y contra Manuel Rodríguez Sánchez, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 28 de febrero de 1963. — El señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal sustituto número 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y de la otra, Manuel Rodríguez Sánchez, cuyas demás circunstancias personales del mismo ya constan; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Rodríguez Sánchez a la pena de cien pesetas de multa, reprensión privada y pago de costas; y notifíquese esta resolución por cédula al condenado, que se entregará al Agente judicial de turno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iñiguez Celestino. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal sustituto número 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Pedro Albacar López. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación a Manuel Rodríguez Sánchez expido el presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su inserción en dicho periódico, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado Manuel Rodríguez Sánchez expido el presente, que firmo en Madrid, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a 14 de mayo de 1963.

(B.—7.090)

---

## CITACIONES

***Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.***

### JUZGADO NUMERO 2

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 468, de 1962, sobre daños, se cita en forma al acusado Ramiro Arellano López, cuyo actual domicilio se desconoce, de comparecencia ante este Juzgado municipal núm. 2, sito en la plaza de Chamberí, 4, el día 26 de junio, a las diez horas, con objeto de asistir a la celebración de dicho juicio; haciéndole saber que deberá presentar en el acto las pruebas de que intente valerse.

(B.—7.128)

---

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 215, de 1963, sobre desobediencia, se cita en forma al denunciado José Luis González Delgado, vecino de Barcelona, Córcega, 235, estudio 1.º, cuyo actual domicilio se desconoce, de comparecencia ante este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, 4, el día 26 de junio, a las diez horas, con nbjeto de asistir a la celebración de dicho juicio; haciéndole saber que deberá presentar en el acto las pruebas de que intente valerse y previniéndole que si no concurre le pararán los perjuicios procedentes.

(B.—7.119)

---

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia del juicio de faltas núm. 76, de 1962, contra María García Benítez, domiciliada en la mina llamada Raso de Guindo (La Carolina, Jaén), cuyo actual domicilio se desconoce, se requiere a ésta para que inmediatamente haga efectiva la multa de 25 pesetas que se le impuso, en papel de pagos al Estado.

Al propio tiempo se le notifica que por providencia de 6 de noviembre de 1962 se acuerda conferirle traslado, por tres días, de la tasación de costas practicada, que importa 534 pesetas, quedando los autos en Secretaría para su examen en el indicado plazo.

(B.—7.020)

---

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia del juicio de faltas número 230, de 1962, contra Matilde Gómez Sanz, cuyo actual domicilio se desconoce, se requiere a ésta para que inmediatamente haga efectiva la multa de 100 pesetas que se le impuso, en papel de pagos al Estado.

Al propio tiempo se le notifica que por providencia de 1 de diciembre de 1962 se acuerda conferirle traslado, por tres días, de la tasación de costas practicada, que importa 336 pesetas, quedando los autos en Secretaría para su examen en el indicado plazo.

(B.—7.056)

---

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado Francisco Miguel de Priego, nacido en Madrid el 3 de enero de 1939, hijo de Josefa, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 427, de 1962, sobre lesiones, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

A la vez se le notifica que por providencia de 16 de mayo de 1963 se acuerda conferirle traslado, por tres días, de la tasación de costas practicada, que importa 217 pesetas, quedando los autos en Secretaría para su examen en el indicado plazo.

(B.—7.057)

### JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se cita a Antonio Morales Rodríguez, de diez años, hijo de Valentín y de Luisa, natural de Madrid, que dijo vivir en Huilladero, 12, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 26 de junio, a las nueve horas, comparezca, acompañado de su padre o representante legal, en el Juzgado municipal núm. 3, sito en la calle de Velázquez, 52, piso tercero, al acto del juicio, al que deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse. Juicio núm. 217, de 1963.

(B.—7.120)

### JUZGADO NUMERO 5

El señor Juez municipal núm. 5, de los de Madrid, en ejecución de sentencia, en el juicio verbal de faltas número 276, de 1961, por estafa, contra Cesáreo Gabarri Jiménez y María Martín Ferrer, los que se encuentran en ignorado paradero, ha acordado requerir a los re-